



RADICADO : 2022-00724
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, con solicitud de corrección de mandamiento de pago por el demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de julio de 2023.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. JULIO ONCE (11) de dos mil veintitrés (2023).-

RADICADO : 2022-00724
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL CASTRO VASALLO
PROVIDENCIA : AUTO CORRECCIÓN

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se indica la parte demandante señala lo siguiente:

“Se sirva CORREGIR AUTO de fecha 30 de Junio de 2023, notificado por estado el día 04 de julio de 2023, por medio del cual Se SIGUE ADELANTE A EJECUCION. La petición anterior encuentra su apoyo en que, el AUTO EN MENCIÓN dicta información incorrecta y errada sobre la PARTES DEL PROCESO: En el auto a corregir se señala como una de partes a “COOPHUMANA Siendo lo correcto: “BANCO PICHINCHA SA como indica la demanda presentada

El artículo 286 del Código General del Proceso, señala que,

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Con respecto a modificar el nombre de la parte demandante, se tiene que por error involuntario se indicó como demandante COOPHUMANA, no obstante lo anterior, no afecta en nada la decisión del auto, por cuanto se evidencia que en el auto de fecha 30 de junio de 2023, que en el resto de la parte motiva del auto se mencionan correctamente las partes y la misma no afecta el resuelve.

Así las cosas, no considera procedente, pues el artículo e cita solo habla de corrección si influye en la parte resolutive. Sin embargo, en aras de dar claridad y en virtud de la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora se aclarará lo solicitado, entendiéndose para todos los efectos que el demandante es BANCO PICHINCHA S.A

De otra parte se le hace saber a la memorialista que el presente auto se notifica por estado, al cual puede tener acceso y descargar.

RADICADO : 2022-00724
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : MIGUEL ANGEL CASTRO VASALLO
PROVIDENCIA : AUTO 11/07/2023 – CORRECCIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Ordenar la corrección del nombre del demandante en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, teniéndose para todos los efectos legales, que el demandante es BANCO PICHINCHA S.A.

2.- Se le hace saber a la apoderada demandante que el presente auto se notifica por estado, al cual puede tener acceso y descargarlo si quisiera tener un ejemplar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a429a52cf5115341af473052238e15f58c3e9d303ac1f0f1a9af11c340add9**

Documento generado en 11/07/2023 10:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>